



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

**EXPEDIENTE:** IEEQ/CMCL/ACI/002/23.

**ASUNTO:** RECEPCIÓN, SE TIENE POR  
INFORMADO Y SE REMITE.

Colón, Querétaro, a trece de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el escrito firmado por el C. Eliminadas cinco palabras en su carácter de aspirante a candidatura independiente, recibido en el Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el doce de enero de dos mil veinticuatro, bajo el folio 000007 de la Oficialía de Partes de este Consejo, mediante el cual en atención a los artículos 295 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, informa respecto del material que se pretende usar en la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, fracción I, VI, y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica acuerda:

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta que consta de un total de dos fojas útiles con texto por un solo lado, mismo que se ordena agregar en autos para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. Se tiene por rendido el informe.** Los artículos 295 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, con relación a los artículos 209, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establecen que:

- a) Toda la propaganda electoral impresa debe ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud del medio ambiente.
- b) Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para la etapa de obtención de respaldo de la



ciudadanía, una semana antes de su inicio,<sup>1</sup> en términos de la normativa aplicable.

c) El informe señalado en el inciso anterior debe contener:

- Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y el municipio al que se destinó dicha producción.
- El plan de reciclaje de la propaganda que se utilizará durante su precampaña y campaña.
- Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

En consecuencia, se analiza en este apartado el contenido del informe en los términos siguientes:

No.	Requisito del informe	Determinación
1	Contener los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y el municipio al que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se debe notificar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva.	Del documento de cuenta se advierte que el C. <small>Eliminadas cinco palabras</small> <b>no cumplió</b> con señalar los proveedores responsables de la producción de la propaganda en la entidad, <b>toda vez que, si bien refiere un listado de dos proveedores, no se especifica el material y tipo de publicidad, a elaborar por parte de cada proveedor.</b>
2	El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante la precampaña y campaña. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se debe notificar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva.	De los documentos presentados se advierte que el C. <small>Eliminadas tres palabras</small> <small>Eliminadas dos palabras</small> <b>no cumplió</b> con la presentación del plan de reciclaje, <b>toda vez que no existe un plan de reciclaje de la propaganda a utilizada durante la etapa del respaldo ciudadano, dentro del escrito referido.</b>
3	Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.	De los documentos de cuenta se advierte la documentación emitida por los proveedores referidos en el informe correspondiente, por lo cual EL C. <small>Eliminadas cinco palabras</small> <b>no cumplió</b> con este requisito, <b>toda vez que, dentro del escrito, no se</b>

<sup>1</sup> El periodo para la obtención de respaldo de la ciudadanía de las personas que obtuvieron su registro como aspirantes a una candidatura independiente inicia el diecinueve de enero de dos mil veintitrés; por lo que la semana previa corresponde al doce de enero del mismo año.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		<i>encuentra certificación de calidad de la resina utilizada, para la producción de su material.</i>
--	--	--

En ese sentido, se tiene al C. Eliminadas cinco palabras aspirante a candidatura independiente realizando las manifestaciones que han quedado precisadas, lo anterior para los efectos legales que correspondan.

Es importante destacar que en términos de los artículos 164 y 193, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las personas aspirantes registradas tienen el derecho de realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones, así como cumplir con las obligaciones inherentes los mismos.

**TERCERO.** Conforme a lo expuesto, se advierte que el informe de cuenta incumple con los elementos mínimos previstos en el artículo 295, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, con relación al 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por lo tanto, **SE DA VISTA** al C. Eliminadas cinco palabras para que en el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, presente el informe de los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, en términos de la normatividad aplicable.

**Notifíquese personalmente y por estrados del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.** -----

**Lcda. Claudia Castañeda Toledo**  
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón, Querétaro.



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Municipal  
de Colón



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE  
ASPIRANTES A CANDIDATURAS  
INDEPENDIENTES.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/CMCL/ACI/002/23.

**ASUNTO:** RECEPCIÓN, SE TIENE POR  
INFORMADO Y SE REMITE.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En Colón, Querétaro, siendo las catorce horas con quince minutos del trece de enero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día en que se actúa, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas útiles por un lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **Conste.**-----

**Lcda. Claudia Castañeda Toledo**

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón, Querétaro.



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Municipal  
de Colón



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE  
ASPIRANTES A CANDIDATURAS  
INDEPENDIENTES.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/CMCL/ACI/002/23.

**ASUNTO:** RECEPCIÓN, SE TIENE POR  
INFORMADO Y SE REMITE.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS**

En Colón, Querétaro, siendo las catorce horas con veinticinco minutos del trece de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón a **HACE CONSTAR** de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 51, 52 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se fijó en los estrados de este Consejo Municipal de Colón, la cédula de notificación del proveído emitido el día en que se actúa, con la copia del mismo, documentos que constan en un total de tres fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. - **CONSTE.**-----

  
**Lcda. Claudia Castañeda Toledo**  
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón, Querétaro.



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Municipal  
de Colón